



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial a quinto combinados de San Marino*

1. El Comité examinó los informes periódicos inicial a quinto combinados de San Marino ([CEDAW/C/SMR/1-5](#)) en sus sesiones 2162^a y 2163^a (véanse CEDAW/C/SR.2162 y CEDAW/C/SR.2163), celebradas el 25 de junio de 2025.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado sus informes periódicos inicial a quinto combinados, elaborados en respuesta a la lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación de los informes ([CEDAW/C/SMR/QPR/1-5](#)). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado Parte por su distinguida delegación, que estuvo encabezada por el Representante Permanente de San Marino ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Marcello Beccari. La delegación también incluyó a representantes del Departamento de Relaciones Exteriores, el Departamento de Asuntos Institucionales y del Interior, el Departamento de Salud y Seguridad Social, la Oficina de Trabajo y Políticas Activas, el Departamento de Justicia, el Departamento de Trabajo, el Tribunal de San Marino, la Oficina de Género y Maltrato Infantil, el Organismo para la Igualdad de Oportunidades y el Departamento de Educación, que participaron de forma remota, así como a miembros de la Misión Permanente de San Marino e intérpretes.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra los avances logrados respecto de la adopción de reformas legislativas desde que en 2003 la Convención entrara en vigor en San Marino, en particular la promulgación de lo siguiente:

a) Decreto Delegado núm. 161, de 29 de octubre de 2024, por el que se modifica la Ley núm. 97, de 2008, y el Código Penal para armonizarlos con las

* Aprobadas por el Comité en su 91^{er} período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



recomendaciones del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica y reforzar las medidas vigentes para prevenir la violencia contra las mujeres y la violencia de género;

b) Decreto Delegado núm. 62, de 20 de marzo de 2024, que introduce el delito de acoso sexual en la legislación del Estado Parte;

c) Ley núm. 40, de 8 de marzo de 2023, relativa a la información y los medios de comunicación, que incluye disposiciones cuyo objeto es combatir los estereotipos de género en los medios de comunicación;

d) Ley núm. 158, de 22 de noviembre de 2022, relativa a las formas de apoyo a las mujeres embarazadas solteras y a las familias monoparentales en situación socioeconómica vulnerable;

e) Ley núm. 147, de 7 de septiembre de 2022, relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, que despenaliza el aborto en las 12 primeras semanas de gestación;

f) Ley núm. 147, de 20 de noviembre de 2018, modificada en la Ley núm. 115, de 24 de junio de 2021, que introduce las uniones registradas para parejas homosexuales o heterosexuales;

g) Ley núm. 173, de 26 de noviembre de 2015, relativa a la igualdad en la transmisión del apellido a los hijos;

h) Ley núm. 97, de 20 de junio de 2008, relativa a la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y la violencia de género.

5. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte por mejorar su marco institucional y de políticas con objeto de acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, entre ellas la adopción o la firma de los siguientes instrumentos:

a) Plan nacional para combatir la violencia contra las mujeres para 2024-2026;

b) Plan nacional plurianual para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde que la Convención entró en vigor en 2003 en San Marino, el Estado Parte haya ratificado los siguientes tratados internacionales o se haya adherido a ellos:

a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2011;

b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2011;

c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2008;

d) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2006;

e) Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2022;

f) Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), de la OIT, en 2019;

g) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 2020;

h) Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en 2016.

C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible en el Estado Parte y a que adopte políticas y estrategias que respondan a las cuestiones de género al respecto.

D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Gran y General Consejo a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité observa con preocupación el escaso conocimiento y concienciación sobre la Convención que tienen los jueces, los abogados y el público en general, en particular las propias mujeres, como demuestra la ausencia de decisiones judiciales que hagan referencia directa a la Convención. También le preocupa la escasa participación de las organizaciones de la sociedad civil durante todo el proceso de examen de los informes periódicos inicial a quinto combinados del Estado Parte.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas para dar a conocer ampliamente la Convención, entre otras cosas difundiendo ampliamente y sin demora la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y las presentes observaciones finales al Gobierno, la judicatura, los agentes del orden, el Colegio de Abogados de San Marino, la sociedad civil y el público en general;

b) Aumente la conciencia entre las mujeres y las niñas sobre los derechos que las asisten en virtud de la Convención, así como los recursos legales de que disponen para reclamar esos derechos, tanto internamente como en virtud del Protocolo Facultativo;

c) Vele por que la Convención, la jurisprudencia del Comité y sus recomendaciones generales pasen a formar parte esencial de las actividades sistemáticas de formación de jueces, fiscales, agentes del orden y abogados, con vistas a que puedan aplicar directamente o invocar las disposiciones de la

Convención en las actuaciones judiciales y administrativas o interpretar la legislación nacional a la luz de la Convención;

d) Institucionalice mecanismos para que las organizaciones de la sociedad civil participen de forma significativa y oportuna en los procesos de presentación de informes y seguimiento en virtud de la Convención.

Marco constitucional y legislativo y definición de discriminación contra la mujer

11. El Comité señala que el artículo 4 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos y Principios Fundamentales del Ordenamiento Jurídico de San Marino establece la igualdad ante la ley sin distinción por motivos de sexo, orientación sexual ni condición personal, económica, social, política o religiosa. No obstante, le preocupa que esta disposición no incluya de forma explícita motivos de discriminación reconocidos en el ámbito internacional, como la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, lo que podría limitar la protección de las mujeres y las niñas ante las formas interseccionales de discriminación. El Comité también observa con preocupación la ausencia de una ley general contra la discriminación en el Estado Parte que prohíba la discriminación por razón de sexo y género.

12. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de modificar el artículo 4 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos y Principios Fundamentales del Ordenamiento Jurídico de San Marino para que incluya de forma explícita la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico entre los motivos prohibidos de discriminación a fin de reforzar la protección jurídica de las mujeres y las niñas ante las formas interseccionales de discriminación. También le recomienda que apruebe una legislación civil exhaustiva contra la discriminación en la que se prohíba discriminar por razón de sexo.

Acceso a la justicia

13. La Comisión observa con preocupación que, aparte de los recursos legales en caso de denuncias de violencia, el Estado Parte no ha proporcionado información actualizada sobre los recursos judiciales generales con que cuentan las mujeres para denunciar disposiciones jurídicas, políticas o actos individuales presuntamente discriminatorios, por ejemplo en el contexto del acceso a los servicios públicos o al empleo público y privado o en el lugar de trabajo.

14. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Analice las formas en que las mujeres acceden actualmente al sistema judicial en la práctica, en el caso de denuncias por discriminación en todos los ámbitos de la vida, detecte posibles carencias y obstáculos y elabore medidas para superar dichos obstáculos;

b) Adopte medidas, incluidos programas de concienciación y formación dirigidos a todo el personal del sistema de justicia y a los estudiantes de derecho para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia;

c) Lleve a cabo programas de información y concienciación destinados a mujeres sobre la existencia de recursos jurídicos y la disponibilidad de apoyo por medio de servicios de asistencia jurídica.

Recopilación y análisis de datos

15. El Comité observa que el Estado Parte está tomando medidas para mejorar su sistema de recopilación y análisis de datos. No obstante, al Comité le sigue preocupando la falta de datos desglosados en esferas importantes, entre ellas la violencia de género contra las mujeres, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y la disparidad salarial por razón de género. Esta ausencia dificulta la evaluación amplia de la situación de la igualdad de género y el disfrute de los derechos de las mujeres en el Estado Parte y podría obstaculizar la formulación y aplicación de políticas e iniciativas eficaces.

16. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Elabore y lleve a la práctica un sistema amplio y coordinado para recopilar, analizar y difundir de forma periódica datos estadísticos desglosados por sexo, edad, discapacidad, situación migratoria y otros factores pertinentes;**
- b) Subsane las carencias en la recopilación de datos sobre género, en particular en las esferas esenciales para hacer el seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de la Convención y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**
- c) Potencie la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y otros asociados a fin de mejorar la calidad de los datos relacionados con el género y el acceso a ellos.**

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

17. El Comité hace notar el compromiso del Estado Parte de promover la igualdad de género mediante el fortalecimiento de los marcos institucionales, entre otras cosas el establecimiento del Organismo para la Igualdad de Oportunidades en 2008 y la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en 2004, así como el plan para crear un centro para la igualdad de oportunidades. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La ausencia de un plan nacional de acción exhaustivo sobre la igualdad de género que contemple todas las formas de discriminación, entre otras la violencia de género;**
- b) La falta de coordinación entre los diversos órganos institucionales, lo que puede generar solapamientos, lagunas y un uso ineficaz de los recursos;**
- c) Los limitados recursos de que disponen el Organismo para la Igualdad de Oportunidades y la Comisión para la Igualdad de Oportunidades, así como otras iniciativas y políticas cuyo objeto es promover los derechos de las mujeres.**

18. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Considere la posibilidad de formular un plan nacional de acción exhaustivo sobre la igualdad de género con objetivos claros, plazos e indicadores como orientación para todas las actividades encaminadas a promover los derechos de las mujeres y para incorporar la igualdad de género en todos los sectores de la vida pública y privada;**
- b) Refuerce la coordinación entre los diversos órganos en el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer garantizando un reparto claro de las responsabilidades, definiendo las prioridades y las esferas de cooperación y proporcionando a estos órganos suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género con eficacia;**

c) Establezca mecanismos de seguimiento y evaluación con indicadores mensurables para controlar los progresos y los efectos de las iniciativas y las políticas sobre la igualdad de género, entre otras cosas la labor del Organismo para la Igualdad de Oportunidades y la Comisión para la Igualdad de Oportunidades.

Institución nacional de derechos humanos

19. El Comité celebra la aprobación, el 18 de marzo de 2024, de una petición popular (*Istanza d'Arengo*) relativa al establecimiento de la figura del Ómbudsman, así como los esfuerzos del Estado Parte para redactar una ley por la que se establezca la Oficina del Ómbudsman. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que en la actualidad no exista una institución nacional de derechos humanos independiente en el Estado Parte.

20. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la promulgación y aplicación del proyecto de ley por el que se establece la Oficina del Ómbudsman a fin de reforzar la rendición de cuentas y proporcionar un mecanismo independiente para atender las denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Recomienda además al Estado Parte que establezca una institución nacional de derechos humanos independiente, de plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), con un mandato firme para la protección y promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y considere la posibilidad de solicitar la asistencia técnica financiada por el Estado Parte y el asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para apoyar ese proceso, según proceda.

Medidas especiales de carácter temporal

21. El Comité hace notar la disposición que exige que no más de dos tercios de las candidaturas en las listas electorales al Gran y General Consejo sean del mismo sexo. Sin embargo, señala con preocupación la ausencia, en el Estado Parte, de medidas especiales con plazos concretos y objetivos específicos para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ámbitos como la vida política y pública aparte de una cuota mínima. El Comité señala además con preocupación que durante el diálogo la delegación se mostrara renuente a considerar la adopción de medidas especiales de carácter temporal.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, entre ellas cuotas de paridad, para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas en que tradicionalmente las mujeres tengan una representación insuficiente o resulten desfavorecidas, como en la vida política y pública, la educación, la economía y el empleo;

b) Fomente la comprensión entre funcionarios del Estado, empresas privadas y el público en general del carácter no discriminatorio y el valor transformador de las medidas especiales de carácter temporal como herramienta para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Estereotipos

23. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir los estereotipos en los medios de comunicación, entre ellos la promulgación de la Ley sobre Información y Medios de Comunicación, y los planes para la formación de periodistas. Sin embargo, observa con preocupación que no se evalúan de forma sistemática los efectos de estas medidas y que no existen mecanismos claros y accesibles para denunciar la publicidad sexista y los estereotipos de género, entre otros los que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres racializadas, las mujeres lesbianas, bisexuales o transgénero, y las mujeres migrantes.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca procedimientos claros para evaluar los efectos de las medidas destinadas a combatir los estereotipos de género en los medios de comunicación y vele por que haya cauces accesibles, confidenciales y ágiles para presentar denuncias sobre publicidad sexista y otro contenido de los medios de comunicación que refuerce los estereotipos de género.

Violencia de género contra las mujeres y las niñas

25. El Comité reconoce que el Estado Parte ha hecho progresos significativos en los últimos años para combatir la violencia de género contra la mujer. Se ha reforzado el marco normativo, incluida la legislación civil y penal para hacer frente a la violencia. Se ha aumentado la concienciación en torno a esta cuestión y se han realizado esfuerzos de recopilación de datos y creación de capacidad para garantizar una respuesta profesional. El Comité celebra el establecimiento del Organismo para la Igualdad de Oportunidades, que tiene el mandato específico de promover y coordinar la aplicación de normas nacionales e internacionales como el Convenio de Estambul y las recomendaciones del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica. Asimismo, toma nota de la adopción del plan nacional de acción integral para combatir la violencia contra la mujer (2024-2026) y de la creación de un grupo de trabajo técnico permanente en el marco de ese plan. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Las limitaciones del Código Penal en cuanto a la sanción explícita de la violencia psicológica y la integración del concepto de “ausencia de consentimiento” como elemento clave de la violencia sexual;
- b) La escasa información disponible sobre el acceso a servicios de apoyo, incluidos centros de acogida, para las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres privadas de libertad;
- c) La limitada participación de organizaciones de mujeres en la prestación de apoyo a las mujeres y niñas supervivientes de la violencia de género;
- d) La falta de evaluación del impacto de las intervenciones dirigidas a hombres y niños, incluidos los agresores;
- e) La escasa disponibilidad de datos desglosados sobre las respuestas de las fuerzas del orden y los servicios de apoyo, incluidas las reparaciones proporcionadas a las supervivientes de la violencia de género contra la mujer.

26. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Considere la posibilidad de adaptar las disposiciones del Código Penal a las normas del Convenio de Estambul;**

- b) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la aplicación, el seguimiento y la evaluación efectivos del plan nacional de acción integral para combatir la violencia contra la mujer (2024-2026), con la participación significativa de las organizaciones de mujeres y los grupos de mujeres desfavorecidos;**
- c) Vele por que todos los servicios de apoyo a las supervivientes de la violencia de género, incluido el apoyo jurídico, la asistencia social, el apoyo médico, los centros de acogida y el alojamiento de emergencia, sean plenamente accesibles para las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres privadas de libertad;**
- d) Cree un entorno propicio para el establecimiento y funcionamiento de organizaciones de mujeres, entre otras asignando fondos sostenibles y asegurando su participación en los mecanismos de coordinación para la prevención y represión de la violencia de género;**
- e) Siga colaborando con los hombres y los niños y evalúe los efectos de las medidas adoptadas al respecto;**
- f) Recopile, analice y publique datos desglosados de los tribunales, la policía y las instituciones de servicios sociales sobre las medidas adoptadas, incluidas las reparaciones ofrecidas a las supervivientes de la violencia de género, indicando el número y tipo de reparaciones y su adecuación;**
- g) Siga impartiendo formación obligatoria a los jueces, la policía y otros agentes del orden sobre las disposiciones pertinentes del derecho penal, los procedimientos aplicables y las normas internacionales pertinentes, la emisión y supervisión de órdenes de protección y otras medidas para garantizar la prevención eficaz de la violencia de género contra la mujer y la protección frente a ella.**

Trata de mujeres y niñas y explotación de la prostitución

27. El Comité celebra los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para elaborar una estrategia nacional contra la trata de personas y su correspondiente protocolo operativo. Sin embargo, observa con preocupación la afirmación del Estado Parte de que la trata no parece existir en San Marino —ya que no se ha incoado nunca un expediente ante un tribunal ni se han comunicado casos oficialmente— debido a su pequeño tamaño y a la eficacia de las fuerzas del orden. Este enfoque puede llevar a pasar por alto a los grupos de riesgo e impedir la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata a los servicios oportunos, así como la investigación y enjuiciamiento de los casos sin demora. A este respecto, el Comité observa que la trata de mujeres y niñas puede ocurrir en todas partes, independientemente del tamaño de un país, y puede afectar tanto a nacionales como a migrantes. Observa además con preocupación que la criminalización de las mujeres que ejercen la prostitución en el Estado Parte las disuade de presentar denuncias ante la policía por abusos y de acceder a los servicios de salud.

28. **Recordando su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Acelere la adopción de la estrategia nacional contra la trata de personas y su protocolo operativo, velando por que establezcan objetivos claros, plazos e indicadores mensurables, y proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva;**

- b) **Elabore y aplique procedimientos normalizados para la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata, en particular las mujeres y las niñas, a los servicios correspondientes, velando por que esos procedimientos y servicios se centren en las víctimas, tengan en cuenta las cuestiones de género y aborden las barreras lingüísticas y culturales;**
- c) **Garantice una formación periódica obligatoria sobre la trata de personas para jueces, fiscales, agentes de policía, inspectores de trabajo, funcionarios de fronteras y trabajadores sociales, en lo que respecta a métodos de investigación e interrogatorio que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata a los servicios oportunos, e investigue los casos de manera eficaz;**
- d) **Ponga en marcha campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos de la trata con fines de explotación laboral y sexual, dirigidas al público en general, a los empleadores y a las mujeres en situación de riesgo, incluidas las mujeres migrantes y las que ejercen la prostitución;**
- e) **Deje de considerar delincuentes a las mujeres que ejercen la prostitución para que puedan presentar denuncias ante la policía y acceder a servicios de apoyo sin temor a ser detenidas.**

Participación en la vida política y pública

29. El Comité toma nota del aumento al 35 % de la representación femenina en el Gran y General Consejo y de que uno de los dos Jefes de Estado de San Marino es una mujer. Sin embargo, le sigue preocupando que las mujeres continúen estando infrarrepresentadas en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. También observa con preocupación la falta de una estrategia con un calendario claro y medidas específicas con plazos concretos para lograr la paridad de género en la vida política y pública.

30. En consonancia con sus recomendaciones generales núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, y núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, así como con la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas concretas y específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, como cuotas de paridad, sistemas de listas alternadas y nombramiento preferente de mujeres para ocupar cargos públicos a los niveles nacional y municipal, con miras a lograr la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política y pública;**
- b) **Revise la actual cuota mínima de un tercio de mujeres candidatas en las listas electorales al Gran y General Consejo para alinearla con el objetivo de alcanzar la paridad de género para 2030;**
- c) **Lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los políticos, los medios de comunicación y el público en general, a fin de hacer entender que la participación plena, igualitaria, libre y democrática de las mujeres en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los hombres es fundamental para lograr la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer en el Estado Parte;**
- d) **Asegure la participación significativa de las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes en la concepción y supervisión de la aplicación de medidas destinadas a lograr la paridad de género en la vida política y pública.**

Nacionalidad

31. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte haya tomado medidas para igualar los derechos de ciudadanía por las vías materna y paterna y que en 2024 aprobara una petición o *Istanza d'Arengo* para que se modificara la Ley núm. 114, de 30 de noviembre de 2000, con el fin de eliminar el requisito de renunciar a la ciudadanía para obtener la naturalización. Sin embargo, observa con preocupación que:

- a) No se dispone de datos desglosados sobre la aplicación y las repercusiones de las nuevas leyes y reglamentos en materia de ciudadanía y naturalización, en particular en relación con las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y migrantes;
- b) El Estado Parte aún no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

32. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Reúna, analice y publique sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y situación migratoria sobre la adquisición, transmisión y renuncia de la ciudadanía;**
- b) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.**

Educación

33. El Comité celebra el compromiso del Estado Parte con la educación inclusiva para todos, incluida la aprobación de decretos delegados sobre la inclusión de las personas con discapacidad y dificultades de aprendizaje en todos los niveles de la enseñanza. Asimismo, acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas para concienciar sobre la violencia de género y hacer frente a los estereotipos de género y el ciberacoso en los distintos niveles del sistema educativo. El Comité también toma nota de la concesión de ayudas económicas y becas para eliminar las barreras económicas que impiden el acceso de las niñas y las mujeres a la educación. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La ausencia de datos desglosados por sexo, en particular sobre las mujeres y las niñas de grupos desfavorecidos y sobre el acceso a la educación superior, lo que impide evaluar los efectos de esas medidas en el acceso de las mujeres y las niñas a la educación;
- b) La falta de un enfoque integral de la educación en derechos humanos, con mensajes claros sobre la dignidad humana, la igualdad de género, la no discriminación y la lucha contra el racismo;
- c) La falta de información acerca de si las ayudas económicas y las becas están permitiendo efectivamente que las mujeres y las niñas cursen estudios de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y otros campos en que predominan los hombres.

34. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Reúna, analice y publique sistemáticamente datos desglosados, en particular sobre las mujeres y las niñas de grupos desfavorecidos y sobre el acceso a la educación superior y a becas, en los que poder sustentar la elaboración de políticas y programas basados en datos empíricos;**

- b) **Elabore una estrategia de educación en derechos humanos para abordar la igualdad de género y la no discriminación, así como la prevención de la violencia y el ciberacoso en todos los niveles del sistema de enseñanza;**
- c) **Evalúe y supervise los efectos de las ayudas económicas y las becas en la participación de las mujeres y las niñas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y otros campos en que predominan los hombres, y adopte medidas específicas para animar a las mujeres y las niñas a elegir esferas de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales.**

Empleo

35. El Comité toma nota de las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para promover la igualdad de género en el empleo, incluidas las medidas para fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar y el acceso de las mujeres al empleo. También toma nota de que las mujeres de San Marino tienen derecho a una licencia de maternidad obligatoria de 22 semanas, cubierta íntegramente por la seguridad social, y los hombres tienen derecho a una licencia de paternidad de 10 días. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La falta de recopilación exhaustiva de datos, incluidos datos desglosados sobre las disparidades de salario y de pensión entre hombres y mujeres, así como sobre el uso de la licencia de paternidad por los padres;
- b) La infrarrepresentación de las mujeres en el sector privado y en los puestos directivos y su concentración en empleos a tiempo parcial y precarios, como se puso de manifiesto durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuando el 95 % de los empleados despedidos eran mujeres, así como la segregación profesional basada en el género en el Estado Parte;
- c) La no remuneración de las licencias para el cuidado de los hijos en virtud de la Ley núm. 129 de 2022;
- d) La falta de medidas para alentar a los hombres a participar equitativamente en la prestación de cuidados y las responsabilidades domésticas.

36. **De conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Reúna y analice sistemáticamente datos desglosados sobre la participación de mujeres y hombres en el empleo, las disparidades de salario y de pensión entre hombres y mujeres, el uso de la licencia parental y otros indicadores cruciales para evaluar participación de las mujeres en el mercado laboral en condiciones de igualdad;**
- b) **Fomente el acceso de las mujeres al empleo en el sector estructurado en condiciones de igualdad, entre otras cosas desmontando los estereotipos relativos a los roles tradicionales de las mujeres mediante campañas de concienciación;**
- c) **Refuerce las iniciativas para promover la igualdad de oportunidades de empleo y desarrollo profesional de las mujeres tanto en el sector público como en el privado, entre otras cosas ofreciendo incentivos financieros para la contratación de mujeres en puestos directivos como medida temporal;**
- d) **Realice estudios de seguimiento para evaluar la eficacia de las reformas del mercado laboral destinadas a aumentar la participación y el liderazgo de las mujeres en condiciones de igualdad;**

e) **Modifique la Ley núm. 129 de 2022 a fin de que se subvencione la licencia para el cuidado de hijos, y refuerce los servicios de atención a la infancia y de apoyo a los padres;**

f) **Redoble los esfuerzos para alentar a los padres a acogerse a la licencia parental y participar equitativamente en la prestación de cuidados y las responsabilidades domésticas, entre otras cosas ampliando el permiso de paternidad remunerado e intransferible y llevando a cabo campañas de concienciación.**

Salud

37. El Comité observa con satisfacción que los residentes de San Marino se benefician de una atención sanitaria gratuita y universal. También celebra los progresos realizados por el Estado Parte, en particular la aprobación en 2022 de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, que gozó de un amplio apoyo político entre los ciudadanos de San Marino. Sin embargo, observa con preocupación:

a) Los obstáculos para acceder a la atención sanitaria a los que se enfrentan determinados grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres migrantes, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres que ejercen la prostitución;

b) La falta de una educación sexual adecuada y los obstáculos para hacer uso de los servicios ginecológicos y obstétricos debido a dificultades de acceso y al trato irrespetuoso dispensado a determinadas pacientes;

c) Las excepciones previstas en la legislación del Estado Parte con respecto a la penalización de la esterilización forzada, que permiten esterilizar a las personas con discapacidad psicosocial con la autorización de un médico o de su tutor;

d) La aplicación deficiente por parte del Instituto de la Seguridad Social de los procedimientos establecidos en la ley de interrupción voluntaria del embarazo, la estigmatización que conlleva y la posibilidad de invocar la objeción de conciencia por parte del personal médico;

e) La ausencia de perspectiva de género y de atención específica a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos en el Servicio Público de Salud Mental.

38. **De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en garantizar el acceso universal a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias, incluidas campañas para acabar con los prejuicios sociales entre los profesionales de la salud, garantizar que las mujeres migrantes, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las trabajadoras sexuales tengan un acceso efectivo a la atención de la salud y que sus necesidades sean atendidas adecuadamente;**

b) **Mejore los servicios de salud sexual y reproductiva, incorporando la educación sexual en los planes de estudios y el acceso a anticonceptivos modernos, gratuitos o de bajo costo y ofreciendo una atención ginecológica y obstétrica accesible y plenamente respetuosa con los derechos humanos, en particular para las mujeres migrantes, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las mujeres que ejercen la prostitución;**

- c) **Modifique la legislación en materia de salud mental para que ninguna persona pueda ser esterilizada por motivos de discapacidad, incluidas la discapacidad intelectual y psicosocial, sin su consentimiento previo, libre e informado;**
- d) **Aplique urgentemente, a través del Instituto de la Seguridad Social, todos los procedimientos establecidos en la ley de interrupción voluntaria del embarazo, lo que incluye velar por que las mujeres dispongan de información completa sobre el acceso al aborto legal y la asistencia posterior al aborto, y luchar contra el estigma y la invocación de la objeción de conciencia del personal médico al respecto;**
- e) **Refuerce la capacidad de los servicios de salud mental destinados específicamente a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos, e integre una perspectiva comunitaria de género y de derechos humanos en el Servicio Público de Salud Mental.**

Empoderamiento económico de las mujeres y prestaciones sociales

39. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para apoyar en particular a las mujeres embarazadas solteras y a las familias monoparentales necesitadas, así como la prohibición específica de la discriminación contra la mujer en el acceso al empleo, la promoción profesional, la readaptación profesional y la especialización. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La exclusión de las madres desempleadas de las prestaciones familiares;
- b) La reciente reforma de las pensiones perjudica a las mujeres con hijos, que a menudo sufren interrupciones en sus períodos de cotización debido a sus responsabilidades como cuidadoras;
- c) La ausencia de marcos normativos, así como de políticas de gobernanza económica y social, que orienten hacia un funcionamiento inclusivo del sector privado;
- d) La falta de datos sobre la iniciativa empresarial de las mujeres, así como sobre su participación y liderazgo en sectores como la tecnología financiera (tecnofinanzas), las tecnologías digitales, la robótica y el deporte.

40. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Modifique su legislación y sus políticas sociales para mejorar el acceso de las mujeres a las prestaciones económicas y sociales;**
- b) **Conciencie a las mujeres que trabajan por cuenta propia y en la economía no estructurada sobre los requisitos de inscripción obligatoria en los regímenes de pensiones y de seguridad social, y vele por que los períodos de crianza de los hijos se contabilicen plenamente a los efectos de las prestaciones de jubilación de las mujeres;**
- c) **Elabore y aplique marcos normativos, así como políticas de gobernanza económica y social, para orientar hacia un funcionamiento inclusivo del sector privado y promover los derechos económicos y el empoderamiento de la mujer;**
- d) **Recopilar y publicar datos desglosados sobre el espíritu empresarial de las mujeres, su participación y liderazgo en todos los sectores económicos, incluidos los sectores emergentes y dominados por los hombres, como las tecnofinanzas, las tecnologías digitales y la robótica, y sobre su participación en los deportes.**

Mujeres que sufren formas interseccionales de discriminación

41. El Comité observa con preocupación:

- a) La falta de información, datos desglosados y políticas específicas para hacer frente a las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres que viven en zonas menos céntricas o periurbanas, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las trabajadoras migrantes;
- b) El hecho de que las *badanti*, trabajadoras migrantes empleadas como cuidadoras en el sector privado, sigan teniendo permisos de residencia temporales con acceso limitado a los servicios;
- c) La falta de reconocimiento legal de la autoidentificación de género y de los matrimonios entre personas del mismo sexo, y la ausencia de prohibición explícita de la terapia de conversión en el Estado Parte.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Garantice un acceso adecuado a la educación, el empleo y los servicios de salud para las mujeres que viven en zonas menos céntricas o periurbanas, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y las trabajadoras migrantes;**
- b) **Recopile sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad, discapacidad, condición de persona lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual y situación migratoria para evaluar la situación de las mujeres en riesgo de sufrir formas interseccionales de discriminación y fundamentar las políticas pertinentes;**
- c) **Reconozca legalmente la autoidentificación de género y los matrimonios entre personas del mismo sexo, prohíba de manera explícita la terapia de conversión y lleve a cabo campañas de concienciación sobre sus perjuicios.**

Matrimonio y relaciones familiares

43. El Comité toma nota de la aprobación por el Estado Parte de la Ley núm. 97 de 2008, que permite a los jueces dictar órdenes de expulsión o alejamiento en casos de violencia de género. Sin embargo, le sigue preocupando la falta de un marco jurídico claro que garantice que la violencia doméstica y de género se tenga sistemáticamente en cuenta en los procedimientos judiciales relativos a los derechos de custodia y de visita. También le preocupa la falta de información sobre los mecanismos de supervisión de la mediación familiar para garantizar que se ajuste a las normas de la Convención.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte y aplique procedimientos que exijan a los tribunales y a los funcionarios encargados del bienestar de los jóvenes que tengan sistemáticamente en cuenta la violencia doméstica y de género al adoptar decisiones sobre los derechos de custodia y de visita, a fin de garantizar el interés superior y la seguridad del niño;**
- b) **Supervise los procedimientos de mediación familiar para que cumplan las normas de la Convención, es decir, que no sustituyan el acceso a la justicia, que se lleven a cabo con un consentimiento libre e informado y que no se apliquen en contextos de violencia.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

45. En vista del 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte a que reafirme su aplicación y reevalúe la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Difusión

46. El Comité solicita que el Estado Parte vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento, así como la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, a fin de que sean de pleno conocimiento en el Estado Parte.

Ratificación de otros tratados

47. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ y los instrumentos regionales pertinentes mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Seguimiento de las observaciones finales

48. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 10, 16 y 20.

Elaboración del próximo informe

49. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del sexto informe periódico del Estado Parte de conformidad con un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados Partes (resolución 79/165 de la Asamblea General, pár. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellos, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

50. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).
